

**CARGO**

Que siendo ocupante sin título legal para ello del inmueble acogido a la legislación de viviendas de promoción pública por la Consejería de Fomento, sito en Badajoz, calle Sabaleta, 3 del grupo de viviendas sociales constituyendo este hecho una causa especial de desahucio administrativo tipificado con el nº 2 del artículo 30 del Decreto 2960/1976, de 10 de noviembre, que aprueba el texto refundido de Legislación de Viviendas de Protección Oficial y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, que aprueba el reglamento.

La Instructora. Amalia Lavado Cruz.

**ANUNCIO de 4 de mayo de 2005 sobre notificación de la Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio incoado contra D. Juan Manuel Ávalos García.**

No habiendo sido posible practicar a D. Juan Manuel Ávalos García la notificación de la Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio núm. M-26/04 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 4 de mayo de 2005. La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

**ANEXO**

Expte.: M-26/04

**PROVIDENCIA INCOACIÓN**

Vistas las actuaciones de información reservada, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 158 del reglamento de Viviendas de Protección Oficial, relativas a la vivienda sita en Mérida, Avda. Eugenio Hermoso, ptal. 2, 1º A del grupo de Viviendas Sociales, al deducirse de las mismas posibles infracciones al régimen legal que regula dichas viviendas, y considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y en el 138 de su Reglamento, se podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas en el art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, y Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, acuerda la Incoación de Expediente de Desahucio por la vía de urgencia, según lo decretado en la Orden de 19 de enero de 1978, que establece el procedimiento de urgencia para estos expedientes, en relación con el art. 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por no pagar las cuotas correspondientes al alquiler ni a la comunidad, teniendo de alquiler un pendiente de 190 recibos por importe de 11.472,03 euros y de comunidad afecha de noviembre de 2001 hasta el pasado mes de enero de 2004 asciende a la cantidad de 810 euros, contra D./Dª Juan Manuel Ávalos García, designándose respectivamente Instructora y Secretaria del mismo Dª Amalia Lavado Cruz y Mª Lourdes Leo Bas, pudiendo ambas ser recusadas por algunas de las causas previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El expediente de Desahucio que se inicia con la presenta Providencia, impedirá que se acepte toda oferta de compra de la vivienda que realice la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta tanto no se resuelva dicho expediente.

Mérida a 20 diciembre de 2004. El Director General de Vivienda. Juan Francisco Moreno Rodríguez.

**PLIEGO DE CARGOS**

Badajoz a 31 de enero de 2005

Expte.: M-26/04

Que como consecuencia de la instrucción de expediente de desahucio administrativo, se formula a D./Dª Juan Manuel Ávalos García, conforme a lo regulado por el art. 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, bajo apercibimiento de que, de no contestarlo en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación se dará por evacuado el trámite, siguiendo su curso el expediente.

**CARGO**

Que siendo arrendatario del inmueble acogido a la legislación de Viviendas de Promoción Pública por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sito en Mérida, Avda. Eugenio Hermoso, 2, 1º A no paga las cuotas correspondientes al alquiler de la vivienda ni a la comunidad, constituyendo este hecho causa especial de desahucio administrativo tipificado con el núm. 1 del art. 30 del Decreto 2960/1976, de 10 de noviembre, que aprueba el texto refundido de Legislación de Viviendas de Protección Oficial y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, que aprueba el reglamento de V.P.O.

La Instructora. Amalia Lavado Cruz.